



Concejo Deliberante  
Municipio de Río Grande

**"Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas"**

Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

## **ORDENANZA MUNICIPAL N° 4278 /2021**

### **VISTO:**

El Decreto Nacional de Urgencia N° 260/2020 emitido el 12 de marzo de 2020.  
La Ley Nacional de Educación N° 26.206 aprobada el 14 de diciembre de 2006.  
La Constitución Provincial de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur.  
Las facultades conferidas por Carta Orgánica Municipal.

### **CONSIDERANDO:**

Que se ha declarado como Pandemia por la OMS (Organización Mundial de la Salud) la situación vinculada al virus denominado Covid-19 (Coronavirus), debido a los niveles de propagación y gravedad.

Que la Ley Nacional de Educación N° 26.206 establece en el artículo 3° que, la educación es una prioridad nacional y se constituye en política de Estado para construir una sociedad justa, reafirmar la soberanía e identidad nacional, profundizar el ejercicio de la ciudadanía democrática, respetar los derechos humanos y libertades fundamentales y fortalecer el desarrollo económico – social de la Nación.

Que la educación en Argentina es reconocida como un derecho y el Estado, tanto nacional como provincial, debe asegurar la igualdad, gratuidad, laicidad y el acceso a todos los niveles del sistema educativo en el ejercicio de este derecho para toda la población que vive en el país.

Que el PROGRAMA PARA EL CRECIMIENTO Y DESARROLLO TECNO-PSICO-EDUCATIVO, tiene como objeto crear e implementar dispositivos tecno, psico, educativos, que permitan a todos los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, de la ciudad de Río Grande, el acceso a su educación VIRTUAL, facilitando la continuidad, acompañamiento y finalización de sus estudios de educación formal, en el actual contexto socio-económico-sanitario, que impiden el desarrollo educativo, o se interrumpe ante la carencia de recursos económicos y o tecnológicos

Que se considera importante propiciar acciones que favorezcan la educación en general y que faciliten el desarrollo cognitivo, en particular, de nuestros niños, niñas, adolescentes y jóvenes.

Que teniendo en cuenta, la situación económico financiera por la que atraviesan numerosas familias de nuestra comunidad, las cuales se ven afectadas negativamente en algunos casos, y hasta imposibilitadas, en otros, respecto al acceso de los servicios técnicos y tecnológico, esta herramienta es indispensable para la modalidad virtual, de la educación actual, en todos los niveles educativos.

Que es una de las principales funciones del estado Municipal, complementar al sistema educativo, y atender, en especial a los sectores considerados más vulnerables, que no cuentan con los recursos necesarios para el acceso a la educación.

Que la presente herramienta, permitirá al ejecutivo municipal, mediante la autoridad de aplicación que designe, suscribir los convenios necesarios, con instituciones educativas, públicas o privadas, provinciales, nacionales, asociaciones, ONG, OSC, profesionales voluntarios, como así también institutos de formación docentes de la provincia.

Que este Cuerpo Deliberativo se encuentra facultado para sancionar la presente, de conformidad a lo descripto en la Carta Orgánica Municipal.

### **Por ello:**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RÍO GRANDE  
SANCIONA CON FUERZA DE**

### **ORDENANZA:**

**Artículo 1°.- CREAR** en el ámbito de la ciudad de Río Grande el "PROGRAMA PARA EL CRECIMIENTO Y DESARROLLO TECNO-PSICO-EDUCATIVO".



Concejo Deliberante  
Municipio de Río Grande

**"Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas"**

Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

**Artículo 2°.- ESTABLECER** que los destinatarios del presente programa, serán los estudiantes que se encuentren cursando los niveles primario, secundario y superior, cuyas familias no puedan acceder, por sus propios medios, a los recursos tecnológicos para la educación virtual, los que asistirán a los espacios físicos que se dispongan.

**Artículo 3°.- INSTRUIR** al Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, a designar la autoridad de aplicación del programa para la implementación del mismo, en todas las dependencias Municipales disponibles, el centro tecnológico, en los SUM de los barrios de la ciudad, o espacios de instituciones convenientes.

**Artículo 4°.-** La totalidad de los espacios que participen de la implementación del programa, Municipales o de otras instituciones, deberán indefectiblemente, ofrecer los siguientes recursos:

- a) Conexión a internet de máxima velocidad (Wi-fi).
- b) Impresoras.
- c) Computadoras.
- d) 1 (un) Asesor tecnológico capacitado para tal fin, cuya función es intervenir, acompañar, informar, entre otros, en el proceso de la incorporación de la tecnología a la educación virtual.
- e) La cantidad de docentes, dependientes del Municipio, voluntarios, o estudiantes avanzados de las instituciones convenientes, o de otros programas municipales, necesarios, con el objetivo de guiar el proceso enseñanza aprendizaje, referente a las actividades específicas que los alumnos requieran.

**Artículo 5°.-** Para el correcto funcionamiento y organización, los alumnos o sus familiares a cargo, que quieran, participar del programa, deberán solicitar previamente turno por los medios que la autoridad de aplicación disponga.

**Artículo 6°.- ESTABLECER** que todos los espacios municipales, o de las instituciones, destinados para este fin, deberán organizarse, acorde a las buenas prácticas de prevención ante el Coronavirus (durante el transcurso de la pandemia), y permitido, de acuerdo a la normativa sanitaria vigente. Respetando los protocolos establecidos al momento de asistir.

**Artículo 7°.- AUTORIZAR** al Departamento Ejecutivo Municipal, a efectos de dar cumplimiento a la presente, a suscribir los convenios necesarios con instituciones educativas, públicas o privadas, provinciales, nacionales, asociaciones, ONG, OSC, profesionales voluntarios, entre otras, como así también institutos de formación docentes de la provincia, las que acordaran la forma de acreditar las prácticas docentes, como así también a trabajar mancomunadamente con Instituciones educativas, a efectos de gestionar trabajos conjuntos para brindar el apoyo correspondiente.

**Artículo 8°.- DISPONER** que los gastos que demande el cumplimiento de la presente serán imputados a la partida presupuestaria correspondiente del Ejercicio Financiero pertinente de conformidad a lo dispuesto en el artículo 33° de la Ordenanza Municipal N° 2848/10.

**Artículo 9°.- PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACIÓN, NUMERACIÓN Y PUBLICACIÓN. REGISTRAR. CUMPLIDO ARCHÍVAR.**

**APROBADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 27 DE AGOSTO DE 2021.**

**Mv/ST**